PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Primitiva [redacted]; quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida, [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogadas a las Lcdas. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00247, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 18 de junio de 2024, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *PRIMERO: PRONUNCIA el defecto en contra de la parte recurrente, la señora PRIMITIVA [redacted], por falta de concluir. SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a los señores [redacted]*

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

y SOFIA [redacted], del Recurso de Apelación interpuesto por la señora PRIMITIVA [redacted], en contra de la Sentencia Civil No. 1289-2023-SSEN-01004, de fecha 13 de noviembre del año 2023, dictada por la Cuarta Sala para asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo. TERCERO: CONDENA a la señora PRIMITIVA [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho de las LICDAS. [redacted] y [redacted], abogadas de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte. CUARTO: COMISIONA al ministerial [redacted], Alguacil de Estrados de esta Corte, para que proceda a la notificación de la presente sentencia, a cargo de la parte más diligente a la contraria, para fines de su conocimiento.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 17 de febrero de 2025; **b)** memorial de defensa depositado en fecha 10 de marzo de 2025; **c)** acto de notificación del memorial de defensa núm. 230/2025, instrumentado el 14 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 18 de marzo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso al Procurador General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Primitiva [redacted] y como parte recurrida [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos procesales siguientes: **a)** en ocasión de una demanda en partición de bienes incoada por [redacted] y [redacted] contra Primitiva [redacted], con el objetivo de que se ordene la partición de los bienes relictos del finado [redacted], padre de los demandantes, fue dictada la sentencia núm. 1288-2023-SSEN-01004, por la Cuarta Sala para Asuntos de Familia de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, en fecha 13 de noviembre de 2023, que ordenó la partición y liquidación de los bienes que componen el patrimonio sucesorio del finado [redacted] y, nombró y designó a los oficiales de lugar para la realización de las labores propias de dicho proceso; b**)** esta decisión fue apelada por la demandada, sin embargo la corte *a qua* pronunció el defecto de la apelante por falta de concluir y dispuso el descargo puro y simple del recurso en favor de la parte apelada; fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación.

Incidentes

2) La parte recurrida propone en su memorial de defensa que sea declarado inadmisible el recurso, fundamentada, entre otras causales, en que el plazo para interponer recurso de casación es de 20 días hábiles contados a partir de la notificación

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de la sentencia, y en el presente caso la sentencia fue notificada en fecha 4 de julio de 2024, a través del acto núm. 600/2024, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo dispone el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante, a que el memorial de defensa le fue notificado mediante el acto núm. 230/2025, de fecha 14 de marzo de 2025, antes descrito.

4) Conforme al artículo 14 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023: "El recurso de casación contra las sentencias contradictorias o reputadas contradictorias, dictadas en única o en última instancia, se interpondrá dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia, salvo que esta u otra ley disponga un plazo distinto". Este plazo hábil, entendido como aquel que sea laborable para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, aumenta debido a la distancia y le aplica de forma supletoria el régimen del plazo franco del procedimiento común[1].

5) Es un principio general admitido que solo una notificación válida de la sentencia, hecha a persona o a domicilio, hace correr el plazo para la interposición de la vía de

[1] Artículos 14, párrafo I, 79, 80, 81, 82, 85 y 86 de la Ley núm. 2-23, y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurso correspondiente. Esto implica la obligación de determinar si la actuación procesal mediante la cual se notificó la sentencia impugnada cumple con las exigencias requeridas por la ley para ser admitida como punto de partida para el cómputo del plazo indicado.

6) En ese contexto, en el expediente consta depositado el acto núm. 600/2024, instrumentado el 4 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de la sentencia ahora impugnada, realizado a requerimiento de [redacted] y [redacted], notificado a Primitiva [redacted], según el traslado realizado [redacted], donde fue recibido por [redacted], quien dijo ser empleada.

7) El domicilio en que fue notificada la sentencia es el que la recurrente fijó ante la jurisdicción de fondo, conforme se desprende de la sentencia impugnada y la sentencia de primer grado, lo que también figura en el memorial de casación, por tanto, esta actuación ha de tenerse como válida para iniciar el cómputo del plazo previsto para la interposición del recurso de casación.

8) De lo expuesto anteriormente se advierte que, al haber sido notificada la sentencia ahora impugnada a la parte recurrente en fecha 4 de julio de 2024, el plazo de 20 días hábiles y francos culminó el 5 de agosto de 2024, con un aumento de un día en razón

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de haberse notificado en la provincia Santo Domingo. Sin embargo, el recurso se interpuso mediante el depósito realizado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 17 de febrero de 2025, es decir, más de 7 meses después de la notificación de la decisión impugnada, cuando el plazo se encontraba ampliamente vencido.

9) En consecuencia, este recurso resulta inadmisible por extemporáneo, lo que hace innecesario que esta Sala estatuya sobre cualquier otro presupuesto procesal o el fondo del recurso de casación, según se desprende de las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834-78, sanción que se dispone, a solicitud de la parte recurrida, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

10) En virtud de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas del proceso, con distracción a favor de los abogados apoderados por la parte recurrida, quienes hicieron la afirmación de lugar.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 19, 20, 21, 55 y 82 de la Ley núm. 2 de 2023.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE, por extemporáneo, el recurso de casación interpuesto por Primitiva [redacted], contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00247, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-1335
Exp. núm. 1288-2020-ECON-02030 (2025-R0145736)
Partes: Primitiva [redacted] vs. [redacted] y [redacted]
Materia: Partición de bienes
Decisión: INADMISIBLE, por extemporáneo
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en fecha 18 de junio de 2024, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas con distracción en provecho de las Lcdas. [redacted] y [redacted], abogadas de la parte recurrida, quienes hicieron la afirmación de rigor.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*